

MF1783_3: Obtención de información de trascendencia tributaria del contribuyente

Elaborado por: Carmen Alonso Martín

Edición: 5.1

EDITORIAL ELEARNING S.L.

ISBN: 978-84-16360-86-4 • Depósito legal: MA 321-2015

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

Presentación

Identificación del Módulo Formativo

Bienvenido a la Módulo **MF1783_3: Obtención de información de trascendencia tributaria del contribuyente**. Este módulo formativo pertenece al Certificado de Profesionalidad **ADGD0110: Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios**, que forma parte de la familia de Administración y Gestión.

Presentación de los contenidos

La finalidad de esta Unidad Formativa es enseñar al alumno a obtener y diligenciar la información de trascendencia tributaria de los contribuyentes.

Para ello, en primer lugar se analizará la información de trascendencia tributaria, se realizará una búsqueda y obtención de información en bases de datos de la Administración tributaria y otros organismos, y se analizará la obtención de información de los obligados tributarios de forma directa. Por último, se profundizará en la protección de datos de trascendencia tributaria de los contribuyentes.

Objetivos del Módulo Formativo

Al finalizar este módulo formativo aprenderás a:

- Utilizar aplicaciones informáticas de bases de datos de las Administraciones tributarias, al objeto de obtener información de trascendencia tributaria, con rapidez y precisión, de acuerdo con la legislación vigente.
- Aplicar procedimientos de búsqueda y obtención de información, en procesos de requerimiento de información tributaria según lo establecido en la legislación tributaria.
- Emplear técnicas de búsqueda de información de trascendencia tributaria en archivos y registros públicos y privados en función de su naturaleza.
- Aplicar técnicas de entrevista en la obtención y verificación de información de trascendencia tributaria, identificando los elementos y/o parámetros buscados en los distintos procedimientos tributarios.
- Desarrollar el protocolo de protección de datos, al objeto de identificar las medidas de seguridad de la información, de acuerdo con la legislación vigente.

Índice

UD1. La información de trascendencia tributaria	11
1.1. Técnicas de identificación de documentos con trascendencia tributaria de los contribuyentes	13
1.2. Instrumentos de observación.....	34
1.2.1. Listas de cotejo.....	37
1.2.2. Registros de incidencias o anecdotarios	38
1.2.3. Croquis a mano alzada, fotografías u otros	38
1.3. Información de entidades bancarias.....	44
1.4. Diligencias de constancia de hechos e informes	56
1.4.1. Requisitos.....	57
UD2. Búsqueda y obtención de información en bases de datos de la Administración tributaria y otros organismos.....	71
2.1. Bases de datos de contenido tributario específicas de la Administración tributaria.....	75
2.1.1. Estructura	100
2.1.2. Funciones.....	104

2.1.3. Tipos	109
2.1.4. Exportación.....	114
2.1.5. Importación.....	115
2.2. Bases de datos de contenido tributario externas: Seguridad Social u otras.....	117
2.3. Operaciones de tablas	132
2.3.1. Ordenación, filtrado, subtotales.....	139
2.4. Búsquedas en bases de datos de contenido tributario	142
2.5. Optimización de la obtención y recuperación de Bases de datos de contenido tributario	156
2.6. Lenguajes de consultas	157
2.6.1. Ventajas e inconvenientes	170
2.6.2. Entornos de trabajo.....	175
2.7. Herramientas de búsqueda	176
2.7.1. Ventajas e inconvenientes	177
2.7.2. Funcionalidades.....	178
2.8. Presentación de la información	179
2.8.1. Procesos de visualización.....	180
2.8.2. Impresión de archivos	184
2.9. Informes sobre las actuaciones de obtención de información	185
2.9.1. Principales declaraciones informativas.....	185
2.10. Técnicas de protección de datos y confidencialidad en bases de datos de contenido tributario	185
2.11. Información con trascendencia tributaria en organismos públicos y registros oficiales	192
2.11.1. Registros oficiales	193
2.11.2. Archivos públicos.....	196

Índice

2.11.3. Los documentos registrados de trascendencia tributaria.....	199
2.11.4. Clases de documentos.....	201
2.11.5. Contenido de los asientos registrales.....	202
2.11.6. Procedimientos de acceso a la información registrada. Restricciones y prohibiciones.....	203
UD3. Obtención de información de los obligados tributarios de forma directa.....	219
3.1. Obtención de información con trascendencia tributaria.....	221
3.1.1. Obtención por suministro	227
3.1.2. Obtención por captación de contribuyentes	228
3.2. La entrevista con trascendencia tributaria	236
3.2.1. Concepto	238
3.2.2. Clases	246
3.2.3. Fases y planificación	252
3.2.4. Habilidades sociales de comunicación.....	256
3.3. Comunicación formal previa a la visita.....	270
3.3.1. Habilidades de comunicación	278
3.3.2. Medios	281
3.4. Protocolos de actuación en la visita.....	289
3.4.1. Tipos de visitas	293
3.4.2. Ámbito.....	296
3.4.3. Objetivos	301
3.4.4. Organización.....	305
3.5. Protocolo durante la visita.....	307
3.5.1. Saludo.....	308
3.5.2. Presentaciones	309
3.5.3. Precedencias.....	310

3.5.4. Tratamientos	313
3.5.5. Ámbito espacial y temporal	318
3.5.6. Reglas de cortesía	320
3.6. El escenario de observación.....	323
3.6.1. Espacio físico.....	324
3.6.2. Personas y acontecimientos	325
3.6.3. Acceso y estancia en el escenario	327
3.7. Derechos y deberes de los intervenientes	330
3.8. Solución a los problemas en el lugar de la visita	334
3.8.1. Rechazos y ausencias.....	335
3.9. Comunicación formal posterior a la visita.....	339
UD4. La protección de datos de trascendencia tributaria de los contribuyentes	355
4.1. Normativa de Protección de Datos de Carácter Personal	357
4.2. Deber de secreto.....	367
4.2.1. Concepto	368
4.2.2. Identificación de la información confidencial.....	370
4.2.3. Manejo de la información.....	372
4.3. Datos de carácter personal	378
4.3.1. Identificación.....	382
4.3.2. Tipos	383
4.3.3. Cancelación y rectificación	385
4.4. Ficheros de carácter personal	392
4.4.1. Definición.....	398
4.4.2. Inscripción	401
4.4.3. Ubicación y ámbito	404

Índice

4.5. Ejercicio del derecho de acceso.....	412
4.5.1. Acceso a los datos por cuenta de terceros	416
4.5.2. Comunicación o cesión de datos	422
4.5.3. Transferencia de datos	430
4.6. Medidas de seguridad	434
4.6.1. Elaboración del protocolo de seguridad	440
4.6.2. Aplicación de medidas de seguridad	448
4.6.3. El documento de seguridad.....	453
4.7. La gestión de incidencias.....	459
4.7.1. Fases del procedimiento	460
4.7.2. Clasificación	462
4.8. Técnicas de protección de datos y confidencialidad en la obtención de información de contribuyentes, organismos públicos y registros oficiales	465
 Glosario	471
 Soluciones	481
 Anexo	483

Área: administración y gestión

UD1

La información de
trascendencia tributaria

- 1.1. Técnicas de identificación de documentos con trascendencia tributaria de los contribuyentes
- 1.2. Instrumentos de observación
 - 1.2.1. Listas de cotejo
 - 1.2.2. Registros de incidencias o anecdotarios
 - 1.2.3. Croquis a mano alzada, fotografías u otros
- 1.3. Información de entidades bancarias
- 1.4. Diligencias de constancia de hechos e informes
 - 1.4.1. Requisitos

1.1. Técnicas de identificación de documentos con trascendencia tributaria de los contribuyentes

Para poder alcanzar una correcta aplicación de los tributos será precisa la colaboración de los contribuyentes. Esta colaboración se convierte cada vez más en una necesidad mayor y más compleja.

No obstante, en dicha colaboración encontramos dos obstáculos:

Por parte de la Administración	La exclusiva preocupación de velar por el interés público.
Por parte de los contribuyentes	El interés en proteger sus derechos fundamentales (intimidad, privacidad, honor, etc)..

En conclusión, para garantizar los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los contribuyentes habrá de exigirse el cumplimiento de lo previsto en la ley en relación con el deber de información en el ámbito de la relación jurídico-tributaria.

El deber de información puede ser analizado en una doble vertiente:

- Atendiendo al sujeto obligado.

En este ámbito, podremos referirnos a información sobre terceras personas relativas a sus relaciones económicas, profesionales o financieras, con trascendencia tributaria, información sobre terceras personas en la que no se producen las citadas relaciones y, en definitiva, puede hablarse de información relativa a la propia situación tributaria del contribuyente.

- Atendiendo al establecimiento del deber de información.

En este sentido, el deber de información puede ser establecido por la ley o bien proceder de un acto administrativo. Así, podemos encontrarnos con deberes de información que nacen por su estrecha relación con el procedimiento de gestión.

En las páginas siguientes se analizarán los distintos elementos concernientes a ambas vertientes y relativos a las técnicas de identificación documental, instrumentos de observación, deber de información de las entidades bancarias y diligencias de constancia de hechos e informes de trascendencia tributaria.



La existencia de documentos con trascendencia tributaria está estrechamente ligada a las obligaciones tributarias formales.



Las obligaciones tributarias formales son aquellas que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, encontrándose su cumplimiento relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros.

Son obligaciones tributarias formales:

- 1) Presentar declaraciones censales por las personas o entidades que desarrollean o vayan a desarrollar en territorio español actividades u operaciones empresariales y profesionales o satisfagan rendimientos sujetos a retención..
- 2) Solicitar y utilizar el número de identificación fiscal en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

- 3) Presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones.
- 4) Llevar y conservar libros de contabilidad y registros, así como los programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con utilización de sistemas informáticos.
- 5) Expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias.
- 6) Aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas.
- 7) Entregar un certificado de las retenciones o ingresos a cuenta practicados a los obligados tributarios perceptores de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

Los documentos con trascendencia tributaria habrán de ser objeto de análisis y estudio preferente, por considerarse los mismos como la principal herramienta para la obtención de información.



Son [documentos con trascendencia tributaria](#) todos aquellos que pueden considerarse objeto de una obligación tributaria formal.

En virtud de lo establecido por la Ley General Tributaria acerca de las obligaciones tributarias formales, podrán considerarse documentos con trascendencia tributaria los siguientes:

- 1) Declaraciones censales.
- 2) Número de Identificación Fiscal.
- 3) Declaraciones.
- 4) Autoliquidaciones.

- 5) Comunicaciones.
- 6) Libros de contabilidad.
- 7) Facturas.
- 8) Documentos y justificantes relacionados con las facturas.
- 9) Otros libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 10) Certificados de retenciones o ingresos.

Declaraciones censales

La declaración censal sirve para comunicar los datos de cada obligado tributario en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, que se encuentra regulado en los artículos 4 a 8 del RGAT.

Las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar actividades empresariales o profesionales en territorio español o bien que satisfagan rendimientos sujetos a retención deberán comunicar a través de las declaraciones censales (modelos 036 o modelo 037) su alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, las modificaciones que se produzcan en su situación tributaria, y particularmente la modificación del domicilio fiscal o social, así como la baja en dicho censo. Con independencia de que la persona jurídica o entidad solicitante esté o no obligada a la presentación de la declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, empleará el modelo 036 para solicitar que se le asigne un número de identificación fiscal provisional o definitivo.

La asignación de dicho número de identificación fiscal, a solicitud del interesado o de oficio, determinará su inclusión automática en el censo de obligados tributarios.

Sin embargo, las personas físicas que deban formar parte del censo de empresarios, profesionales y retenedores podrán utilizar el modelo 037 de declaración censal simplificada, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Sean residentes en España
- b) Tengan asignado un NIF
- c) No tengan condición de gran empresa
- d) No actúen por medio de representante

- e) Su domicilio social coincide con el de gestión administrativa
- f) No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del régimen simplificado, del especial de la agricultura, ganadería y pesca, y del especial de recargo de equivalencia o figuren inscritos en el registro de operadores intracomunitarios (ROI) o en de devolución mensual del IVA
- g) No realicen ninguna de las adquisiciones intracomunitarias de bienes no sujetas y previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Valor Añadido
- h) No realicen ventas a distancia
- i) No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros
- j) No satisfagan rendimientos de capital mobiliario

La declaración censal de alta en el censo de empresarios profesionales y retenedores podrá llevarse a cabo utilizando el denominado Documento Único Electrónico (DUE), que se contempla en la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo (RCL 1995, 953), de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en los supuestos en que la normativa autorice su uso, sin perjuicio de la presentación posterior de las declaraciones de modificación y baja que puedan corresponder, en la medida en se produzcan variaciones o deba ampliarse la información y las circunstancias reflejadas en el Documento Único Electrónico.

Si deseas ampliar información, puedes consultar en internet el Modelo de declaración censal.

El NIF

Es la Ley General Tributaria la que establece la obligación genérica para los sujetos pasivos, y de forma general, para todos los obligados tributarios de identificarse en sus relaciones con trascendencia tributaria mediante un número de identificación fiscal.

La Administración Tributaria ha aclarado, a través de distintas consultas, qué se entiende por actos con trascendencia tributaria para los que es necesaria la obtención del NIF.

De esta forma, entre otros posibles supuestos, cabe señalar que tales actos los realizan:

- a) los socios, residentes o no, de una entidad residente en España.

- b) los propietarios de bienes inmuebles en España.
- c) los administradores de entidades españolas cualquier acto que siguiera indirectamente determine un efecto de carácter económico tiene trascendencia tributaria, y obliga al sujeto que lo realiza a obtener un NIF.

El artículo 19 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que define el uso del Número de Identificación Fiscal (NIF), establece que éste será para las personas físicas que ostenten la nacionalidad española, el número de su documento nacional de identidad seguido del correspondiente código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula que habrá de constar en el propio documento nacional de identidad, de acuerdo con sus disposiciones reguladoras.

De esta forma, quienes dispongan de DNI no necesitan solicitar el NIF. Asimismo, el artículo 3 del mencionado Real Decreto dispone como regla especial para la composición del NIF que los españoles que residan en el extranjero y que se trasladen a España por tiempo inferior a seis meses y que carezcan de DNI, podrán solicitar de la Administración Tributaria la asignación de un NIF, que comenzará por la letra L, cuando vayan a realizar operaciones con trascendencia tributaria.

Para más información, consulta el Número de Identificación Fiscal de las personas físicas. en los anexos al final del libro.

Por lo que se refiere al NIIE de las personas jurídicas y entidades en general, cabe destacar que, hasta 2008, el nombre del sistema de identificación tributaria utilizada en España era el de Código de Identificación Fiscal (CIF), que se encontraba regulado por el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre. Este Decreto queda derogado con efectos desde el 1 de enero de 2008 por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que define el uso del Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si deseas ampliar información, puedes consultar en internet el el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que define el uso del Número de Identificación Fiscal (NIF).

El formato del actual NIF de las personas jurídicas consiste en una letra que será diferente en función de cuál sea la naturaleza jurídica de la entidad, 7 números y un dígito de control, que será un número o una letra, en función de la naturaleza jurídica.

La letra inicial según la naturaleza jurídica de la persona jurídica o entidad se determina de la siguiente forma:

Letra	Naturaleza jurídica
A	Sociedades anónimas.
B	Sociedades de responsabilidad limitada.
C	Sociedades colectivas.
D	Sociedades comanditarias.
E	Comunidades de bienes y herencias yacentes
F	Sociedades cooperativas.
G	Asociaciones
H	Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal
J	Sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica.
N	Entidades extranjeras.
P	Corporaciones Locales.
Q	Organismos públicos.
R	Congregaciones e instituciones religiosas.
S	Órganos de la Administración del Estado y de las CCAA
U	Uniones Temporales de Empresas.
V	Otros tipos no definidos en el resto de claves.
W	Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España.

Declaraciones

El artículo 119 de la Ley General Tributaria define qué se considera declaración tributaria.



Se considerará **declaración tributaria** todo documento presentado ante la Administración Tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

Las diferentes opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar mediante la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad, salvo en el supuesto de que la rectificación se presente en el periodo reglamentario de declaración.

Para más información, consulta Modelos de declaraciones de la AEAT, en los anexos al final del libro.



Autoliquidaciones



Las [autoliquidaciones](#) son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para liquidar el tributo y otros de carácter informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria a ingresar o, en su caso, la cantidad que resulta a devolver o a compensar (artículo 120.1 de la LGT).

El obligado tributario podrá solicitar la rectificación de sus autoliquidaciones únicamente en el supuesto de que el error cometido vaya en contra de sus propios intereses. Sería el caso en que el obligado tributario entendiese que debería haber ingresado una cantidad inferior o bien haber solicitado una devolución o una compensación superior a la incluida en la autoliquidación.